



Expediente: PAOT-2021-1366-SPA-1083

No. Folio: PAOT-05-300/200-15108-2021

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 17 DIC 2021

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-1366-SPA-1083** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) Se encuentra dentro de un restaurante, durante todo el día tiene ruido de extractores pero por las madrugadas encienden algún tipo de motores, refrigeradores quizás y el ruido es muy alto (...) [hechos que tienen lugar en calle Belisario Domínguez, número 198, colonia Centro de Azcapotzalco, Alcaldía Azcapotzalco] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

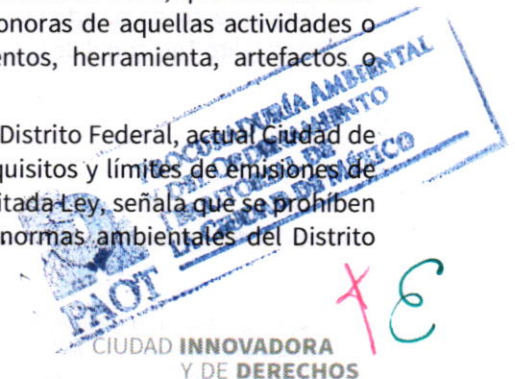
ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, actual Ciudad de México, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Emisiones sonoras

La denuncia ciudadana se refiere a la presunta generación de emisiones sonoras por el funcionamiento del equipo de extracción del establecimiento mercantil de nombre comercial "Azkatl Fonda Mexicana", ubicado en calle Belisario Domínguez, número 198, colonia Centro de Azcapotzalco, Alcaldía Azcapotzalco, mismo que de acuerdo a las documentales que obran en el presente expediente, se encuadran en el supuesto de ser una fuente fija conforme a la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giros que para su funcionamiento utilicen maquinaria, equipo, instrumentos, herramienta, artefactos o instalaciones que generan emisiones sonoras al ambiente.

Al respecto, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, actual Ciudad de México, señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones de ruido establecidos en las normas aplicables. Asimismo, el artículo 151 de la citada Ley, señala que se prohíben las emisiones de ruido que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales del Distrito Federal, actual Ciudad de México.





Expediente: PAOT-2021-1366-SPA-1083

No. Folio: PAOT-05-300/200-15108-2021

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que se solicitó a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría realizar el estudio de emisiones sonoras correspondiente, lo anterior con el objeto de determinar si excedían los límites máximos permisibles especificados en la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013.

Al respecto, se realizó el estudio de emisiones sonoras desde el punto de denuncia; dando como resultado un nivel sonoro de 60.46 dB(A), el cual no excede los límites máximos permisibles de 63.0 dB (A) para el horario de las 6:00 a las 20:00 horas, desde el punto de denuncia, establecidos en la Norma Ambiental para el Distrito Federal, actual Ciudad de México, NADF-005-AMBT-2013.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de emisiones sonoras.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Durante visita de reconocimiento de hechos realizada por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató el funcionamiento del establecimiento mercantil motivo de denuncia, ubicado en calle Belisario Domínguez, número 198, colonia Centro de Azcapotzalco, Alcaldía Azcapotzalco, de acuerdo al estudio de ruido realizado por esta Entidad desde el punto de denuncia, genera un nivel sonoro que alcanza los 60.46 dB(A), el cual no excede los límites máximos permisibles de 63.0 dB (A) para el horario de las 6:00 a las 20:00 horas, señalados en la Norma Ambiental para el Distrito Federal, actual Ciudad de México, NADF-005-AMBT-2013.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.-Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

TERCERO.-Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

